

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 22 de enero de 2010 No. 61 Tomo CCLXXXVIII

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 736-98, ACUERDO DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL DE LA RED VIAL DE CARRETERAS DEL PAÍS.

Acuérdase aprobar el siguiente REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Contraloría General de Cuentas, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

Acuérdase autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada "ISTITUTO PER LA COOPERAZIONE UNIVERSITARIA" con siglas "ICU", constituida y organizada de conformidad con las leyes de Roma, Italia, para que pueda establecer una sucursal en el país.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase emitir el presente Reglamento para implementar el Programa de Gratuidad de la Educación.

Acuérdase declarar que el Salón Número 2 del Edificio 2 ubicado en el Edificio Planta Central del Ministerio de Educación, se denomina "PROFESORA NATALIA GORRIZ DE MORALES".

Acuérdase declarar que la plazoleta ubicada en el Edificio Planta Central del Ministerio de Educación, se denomina "Plazoleta Doctor Carlos González Orellana".

Acuérdase declarar que el Salón Número 1 del Edificio 2 ubicado en el Edificio Planta Central del Ministerio de Educación, se denomina "Doctor Adrián Inés Chávez".

PUBLICACIONES VARIAS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 104-2010

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ EL CHOL, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 043-2009 PUNTO TERCERO

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad
• Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes
de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos •
Remates •

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 736-98, ACUERDO DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL DE LA RED VIAL DE CARRETERAS DEL PAÍS.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 5-2010

Guatemala, 19 de enero del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 736-98, de fecha 14 de octubre de 1998, se acordó crear, bajo jurisdicción del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, cuyos fondos privativos son ejecutados a través del fideicomiso denominado "Fondo Vial", el cual fue constituido mediante Escritura Pública número 184, autorizada en esta ciudad por la Escribano de Cámara y de Gobierno, el 15 de julio de 1999, modificada mediante Escrituras Públicas número 256 y 403, de fechas 30 de septiembre de 1999 y 22 de diciembre de 1999, respectivamente, ambas autorizadas en esta ciudad por la Escribanía de Cámara y de Gobierno.

CONSIDERANDO

Que derivado de la necesidad que los recursos específicos asignados por ley, para el mantenimiento vial, sean eficientemente ejecutados, es indispensable definir con claridad, las funciones que le corresponde llevar a cabo a la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- encargada de la conservación de la red vial del país e incorporar en el contrato del Fideicomiso "Fondo Vial", las modificaciones relacionadas.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA

REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 736-98 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1998, ACUERDO DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL DE LA RED VIAL DE CARRETERAS DEL PAÍS.

Artículo 1. Se adiciona el artículo 1 BIS. con el texto siguiente:

"ARTÍCULO 1 BIS. DEFINICIONES. Para los efectos de aplicación del presente acuerdo, se señalan las siguientes definiciones:

- a) Ruta Vial: Vía de comunicación terrestre, que comunica dos o más poblaciones, por donde circulan y se desplazan bienes y personas, en una cantidad que impactan estratégicamente a la comunicación y desarrollo del país y que su cobertura es superior a la circunscripción municipal. Por su importancia se clasifican en:

- a.1) Rutas centroamericanas: Que comunican y enlazan los puestos fronterizos, puertos marítimos y aéreos;
- a.2) Rutas Nacionales: Que comunican y enlazan más de un departamento;
- a.3) Rutas departamentales: Que comunican y enlazan a las cabeceras municipales con las cabeceras departamentales;
- b) Inventario Vial: Registro e inscripción de las rutas viales, que realiza la Dirección General de Caminos;
- c) Red Vial: Conjunto de rutas viales, inscritas y registradas, por donde circula una gran cantidad de personas y bienes, que por su importancia, impactan directamente en el desarrollo del país y se divide en:
 - c.1) Red Vial Primaria: Conjunto de rutas viales, por donde circula la mayor cantidad de bienes y personas y que por su ubicación geográfica impactan directamente al desarrollo y a la seguridad del Estado;
 - c.2) Red Vial Secundaria: Conjunto de rutas viales, por donde circulan bienes y servicios en cantidades medias y su impacto es limitado a regiones de desarrollo;
 - c.3) Red Vial Terciaria: Conjunto de rutas viales, por donde circulan bienes y servicios en cantidades bajas y su impacto es limitado al desarrollo en un departamento;
- d) Conservación Vial: Conjunto de actividades técnicas y financieras, destinadas a conservar y mejorar las capas que conforman un pavimento ya existente, con el objetivo de recuperar al máximo sus condiciones y valores originales, tanto superficiales como estructurales, con el fin de maximizar la vida útil del pavimento. En el caso de Carreteras No Pavimentadas, se refiere a las actividades para la conformación de la superficie de rodadura y las cunetas, para mantener las condiciones adecuadas de transitabilidad;
- e) Categorías de Mantenimiento: Los trabajos o servicios de Conservación Vial, para los fines del presente acuerdo, se agrupan en:
 - e.1) Mantenimiento rutinario: Comprende todas aquellas actividades requeridas para conservar una vía de regular a buen estado, las cuales se repiten una o más veces al año. También incluye aquellas labores de reparación vial, destinadas a recuperar elementos menores, dañados, deteriorados o destruidos, tales como los barandales de los puentes, obras de drenaje menores, señalización vertical y horizontal, muros de retención y actividades afines;
 - e.2) Mantenimiento periódico: Abarca las obras que se repiten en periodos de más de un año, para mantener la vía a un nivel de servicio de regular a buen estado. Asimismo, abarca las mejoras geométricas requeridas para una sección puntual, conforme a los requisitos estipulados en el Manual Centroamericano de Especificaciones para el Diseño Geométrico de las Carreteras Regionales. También está considerada, la colocación de sobrecapas sobre pavimentos deteriorados existentes y las obras de mejoramiento, que consisten en actividades que sirven para mejorar y recuperar los valores superficiales (IRI) y estructurales de un pavimento ya construido, a valores que se tenían inicialmente o los que exigen el deterioro superficial que presenta o los que requieren el volumen de la carga que actualmente esta circulando. Son actividades propias del mejoramiento: Los riegos de sellos asfálticos, las capas de riego de tratamiento superficial, el fresado y recapeo, el recarpeteo y la recuperación de pavimentos, mezclando la carpeta existente con las capas inferiores, sin llegar a la capa original del terreno, así como el mantenimiento menor de puentes;
 - e.3) Mantenimiento preventivo: Consiste en actividades y obras de mantenimiento destinadas a prevenir fallas en la vía, antes de que ocurran;
 - e.4) Mantenimiento de emergencia: Son las actividades y las intervenciones aplicadas en forma urgente y que se realizan como consecuencia de fuerza mayor, tal como el caso de desastres naturales, con el propósito de habilitar la vía, permitiendo así el paso vehicular."

Artículo 2. Se reforma el artículo 2. el cual queda así:

"ARTÍCULO 2. FUNCIONES. Son funciones de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-:

- a) Administrar los Fondos asignados y fondos privativos, constituidos a su favor, eficientemente en, forma directa o indirectamente, que se perciban para la conservación vial;
- b) Mantener la red vial del país, en las mejores condiciones de transitabilidad, incluyéndose dentro de la misma, las pistas de aterrizaje de los distintos aeropuertos nacionales y carreteras no pavimentadas; llevando a cabo trabajos o servicios de mantenimiento rutinario, periódico, preventivo y de emergencia. Éstos últimos, deberán ser certificados como tales por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), previo a la realización de los mismos. La inversión en mantenimiento periódico, no podrá ser mayor de ciento cincuenta millones de quetzales (Q.150,000,000.00), anuales del presupuesto de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, pudiendo darse únicamente un contrato por persona individual o jurídica y debiendo ser estos contratos individuales no mayores de quince millones de quetzales cada uno. Para todas estas actividades de mantenimiento periódico, el ente rector será la Dirección General de Caminos. Se excluyen los siguientes:

- b.1) Trabajos, obras o servicios de mantenimiento que impliquen colocación de carpeta en carreteras de terracería;
- b.2) Aquellos trabajos que impliquen la construcción de carreteras nuevas;
- b.3) Aquellos que sean competencia de la Dirección General de Caminos u otra entidad del Estado;
- c) Determinar las rutas viales que requieren de mantenimiento periódico mayor e informar a la Dirección General de Caminos, para que esta institución las incluya en su programación de ejecución respectiva;
- d) Proponer al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la Política Nacional para la Conservación de la Red Vial Nacional, de acuerdo a las políticas de Gobierno;
- e) Recopilar, analizar y depurar, con fines estadísticos y de planificación, los proyectos de Conservación Vial;
- f) Elaborar las bases de concurso y los términos de referencia que se requieran para las contrataciones, a excepción del mantenimiento periódico, cuyo rector es la Dirección General de Caminos, siendo éste el que elaborará las bases y términos de referencia;
- g) Suscribir, en forma directa o a través del Fideicomiso en su caso, los contratos administrativos o en documento privado, según corresponda, y que sean necesarios para la planificación, administración, ejecución y supervisión de las obras de conservación de la red vial;
- h) Gestionar ante las instituciones correspondientes, el establecimiento de los mecanismos e instrumentos financieros necesarios para la gestión de la conservación vial;
- i) Gestionar para que los recursos financieros se sitúen oportunamente a favor de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-;
- j) Contratar el servicio para el control de pesos y dimensiones de vehículos;
- k) Rendir cuenta anual de los gastos realizados, kilómetros atendidos y costos unitarios de la conservación vial atendida.;
- l) Modificar su reglamento interno, el cual será aprobado por el Consejo Consultivo;
- m) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones que le correspondan, de acuerdo a la legislación vigente."

Artículo 3. Se reforma el artículo 4. el cual queda así:

"ARTÍCULO 4. CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo es el Órgano Superior de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-. Está integrado por:

- a) El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda o el Viceministro que este designe;
- b) El Ministro de Economía o el Viceministro que este designe;
- c) El Director General de Caminos o el Subdirector que este designe;
- d) Un representante de la Coordinadora Nacional de Transporte;
- e) Un representante de la Cámara Guatemalteca de la Construcción;
- f) Un representante de la Cámara del Agro;
- g) El Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, quien también podrá actuar como Secretario.

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, será el Presidente del Consejo Consultivo, en caso de ausencia lo presidirá el Viceministro que este designe.

Los integrantes, del Consejo Consultivo serán designados por la respectiva entidad que representan y cada uno tendrá un suplente, el que actuará únicamente en caso de ausencia del titular.

Los representantes de la Coordinadora Nacional de Transporte, de la Cámara Guatemalteca de la Construcción y de la Cámara del Agro, fungirán por un período de dos años, no prorrogables. Quienes ya hayan fungido como titulares o suplentes por parte de estas organizaciones en periodos anteriores, no podrán, por ningún motivo, volver a ser elegidos u ocupar dichos cargos, entendiéndose que se deberán nombrar por parte de estas entidades, nuevos representantes al finalizar los periodos respectivos, de conformidad con los nombramientos emitidos para el efecto.

El Consejo Consultivo, podrá designar, de manera unánime, a un tercero que lleve a cabo las funciones de Secretario."

Artículo 4. Se reforma el artículo 6. el cual queda así:

"ARTICULO 6. QUÓRUM Y TOMA DE DECISIONES. Constituye quórum, la presencia de cinco de los seis integrantes con derecho a voto, con la presencia obligada del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda o de su suplente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá doble voto quien lo presida. No se permiten las abstenciones. Cada institución tendrá derecho a un solo voto. El Secretario y el Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- asistirán a las sesiones, con voz pero sin voto."

Artículo 5. AMPLIACION y MODIFICACION DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL. Se faculta al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que al estar vigente el presente Acuerdo Gubernativo y en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca conjuntamente con el

Representante Legal del Banco Fiduciario, ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno, a modificar y ampliar la Escritura Pública número 184, autorizada por la Escribano de Cámara y de Gobierno Yuli Judith Tellez Soto, el 15 de julio de 1999, a efecto de que se incorporen en las cláusulas respectivas las disposiciones del presente Acuerdo Gubernativo, en el sentido siguiente:

- A) Modificar la Cláusula Séptima, la cual queda así: "SEPTIMA: COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO: Con el objeto de establecer un órgano dentro del Fideicomiso, que instruya al Fiduciario sobre las actividades que debe realizar para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, a la vez de servir de coordinador general del mismo, se crea un COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO, el cual será el enlace administrativo entre la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- y el fiduciario y deberá integrarse de la siguiente manera:
- a) El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda o el Viceministro que éste designe;
 - b) El Ministro de Economía o el Viceministro que éste designe;
 - c) El Director General de Caminos;
 - d) El Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-;
 - e) Un representante de la Coordinadora Nacional de Transporte;
 - f) Un representante de la Cámara Guatemalteca de la Construcción;
 - g) Un representante de la Cámara del Agro;
 - h) Un representante de la Dirección General de Transportes;
 - i) Un representante del Colegio de Ingenieros, quien deberá ser Ingeniero Civil y colegiado activo;
 - j) Un representante del Fiduciario.

Todos los integrantes, deberán tener un suplente designado, para que los sustituya en caso de ausencia temporal. Las decisiones del Comité Técnico, se tomarán por mayoría de votos. No se permitirán abstenciones y estarán legalmente reunidos siempre y cuando esté presente el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda o el Viceministro que designe. Constituye quórum la presencia de seis de los diez integrantes con derecho a voto. El Director de Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- será el Secretario del Comité Técnico, pero dicha función podrá recaer en un tercero, el cual deberá ser designado por unanimidad y mediante resolución expresa, aprobada por la totalidad de los miembros del Comité Técnico. En el caso que el cargo de Secretario no recaiga en el Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, el tercero designado como secretario podrá participar en las sesiones con voz pero sin voto.

Los representantes de la Coordinadora Nacional de Transporte, de la Cámara Guatemalteca de la Construcción, de la Cámara del Agro y del Colegio de Ingenieros, fungirán por un periodo de dos años, no prorrogables. Quienes ya hayan fungido como titulares o suplentes por parte de estas organizaciones, en periodos anteriores, no podrán, por ningún motivo, volver a ser elegidos u ocupar dichos cargos, entendiéndose que se deberán nombrar por parte de estas entidades, nuevos representantes al finalizar los periodos respectivos, de conformidad con los nombramientos emitidos para el efecto."

- B) Ampliar la cláusula octava, agregándole el numeral 4), al numeral romano II, de la literal A, de dicha cláusula, la cual quedaría así: "4) Publicar, a través de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala, Guatecompras, las contrataciones que se realicen, cumpliendo para el efecto los procedimientos administrativos y legales aplicables al Fideicomiso."

- C) Modificar la cláusula décima cuarta, la cual queda así: "DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES: Para cualquier ampliación o modificación a la presente escritura, se deberá emitir un Acuerdo Gubernativo."

Artículo 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo, empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

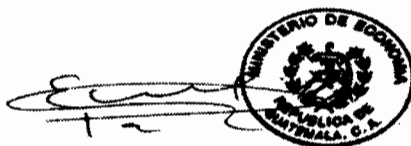
COMUNIQUESE



ALVARO COLOM CABALLEROS

Guillermo Andrés Castillo Ruiz
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Lic. Carlos Laríos Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



HERNÁNDEZ MONROY
MINISTRO DE ECONOMIA



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase aprobar el siguiente REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 7-2010

Guatemala, 19 de enero del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala ejerce plena soberanía sobre la zona contigua del mar adyacente al mar territorial para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 100-85 del Jefe de Estado, se creó la Empresa Portuaria Quetzal como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con los objetivos fundamentales de proporcionar los servicios marítimo portuarios con la finalidad de satisfacer la demanda de tráfico portuario, tanto para carga y descarga de mercaderías, como para el embarque y desembarque de personas.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las facultades que le son inherentes por mandato legal, la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal sometió a conocimiento del Organismo Ejecutivo, para su aprobación, el proyecto de Reglamento General de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, por lo que se hace necesaria la emisión de la disposición legal correspondiente.

FOR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le confiere la literal c) del artículo 183 de la Constitución Política de la República y con fundamento en el artículo 30 del Decreto Ley 100-85 del Jefe de Estado,

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas establecidas en la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, contenida en el Decreto Ley 100-85 del Jefe de Estado y sus reformas.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de aplicación y comprensión del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Gerencia General:** el órgano administrativo superior de la Empresa Portuaria Quetzal;
- b) **Junta Directiva:** autoridad colegiada directiva de la Empresa Portuaria Quetzal;
- c) **Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal (Decreto Ley 100-85 del Jefe de Estado);**
- d) **Patrimonio:** conjunto de bienes, derechos y activos de la Empresa Portuaria Quetzal;
- e) **Plan maestro:** documento que establece los programas de inversión en proyectos de desarrollo a corto, mediano y largo plazo de la Empresa Portuaria Quetzal;
- f) **Pliego tarifario:** disposición legal que contiene los servicios que presta Puerto Quetzal y los valores por dichos servicios;
- g) **Política administrativa:** La organización empresarial y los diferentes niveles del recurso humano necesarios para el cumplimiento de los objetivos generales de la Empresa;
- h) **Política financiera:** Todas las medidas necesarias para alcanzar en cada año fiscal la máxima rentabilidad posible, mediante el incremento de los ingresos y disminución de los gastos, optimización de los recursos financieros y ejecución eficiente del presupuesto anual;
- i) **Política operativa:** La medida de la participación pública privada en la prestación de los servicios portuarios y el establecimiento del régimen de gestión indirecta dentro del marco de los proyectos de desarrollo portuario;
- j) **Puerto Quetzal:** la Empresa Portuaria Quetzal;
- k) **Puerto:** Conjunto de instalaciones y servicios para el traslado de carga del transporte marítimo al transporte terrestre y viceversa, así como para el embarque y desembarque de personas;
- l) **Reserva de cesantía:** porcentaje de la utilidad líquida anual para la capitalización del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Personal de la Empresa Portuaria Quetzal;
- m) **Reserva legal:** porcentaje de la utilidad líquida anual para capitalización de la Empresa Portuaria Quetzal;